



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 788

Surtido el término del traslado, se observa que los apoderados judiciales de Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., Carlos Andrés Mañunga y Leasing Bancolombia S.A., allegaron escrito pronunciándose del escrito de transacción presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

La apoderada judicial del GIT Masivo S.A. y el señor Carlos Andrés Mañunga, allegó escrito señalando que coadyuva la solicitud de terminación del proceso a través de transacción allegada por el apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por su parte, el apoderado judicial de Leasing Bancolombia elevó su petición manifestando que aprueban la transacción celebrada entre la parte demandante y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., siempre y cuando la providencia que se profiera en ese sentido por parte de esta agencia judicial extienda sus efectos a la entidad que representa y ello haga tránsito a cosa juzgada, impidiendo cualquier reclamación futura de la parte demandante por los mismos hechos contra Bancolombia (archivo 47).

Revisado nuevamente el escrito de transacción allegado, se observa que los integrantes de la litis por activa señalan de manera expresa que desisten y renuncian a la totalidad de las pretensiones consignadas en el escrito introductor, a cualquier reclamo, pretensión o indemnización que pudiera suscitarse a raíz del hecho ocurrido el 12 de octubre de 2016 entre los vehículos de placa JFS 883 y VCX 785 conducidos por la señora Rosa Elena Caballero Cifuentes y Carlos Andrés Mañunga.

En consecuencia, al encontrar que el objeto de la transacción celebrada por la parte demandante y la aseguradora demandada se ajusta al derecho sustancial, versa sobre las cuestiones debatidas en el asunto en litis y fue secundado por los demás integrantes de la litis, se hace necesario aceptarla

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

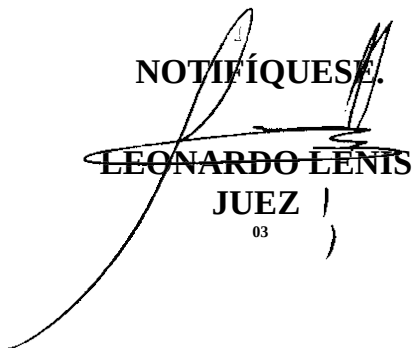
PRIMERO: ACEPTAR la transacción suscrita por los demandantes y la asegura **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, coadyuvada por los apoderados judiciales de Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., Carlos Andrés Mañunga y Leasing Bancolombia S.A.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia por **TRANSACCIÓN** entre las partes y conforme las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo distinguido con la placa VCX 785 de propiedad de Leasing Bancolombia S.A. CF, identificada con el NIT. 860.059.294-3. Librar la comunicación respectiva a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, si la medida se hubiere hecho efectiva.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas en el presente proceso, conforme las razones anotadas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO LÉNIS
JUEZ 1
03)